



Ilustre Colegio Nacional de Doctores y Licenciados
en Ciencias Políticas y Sociología

Servicio de Empleo y Carrera Profesional

CONVENIO DE COLABORACIÓN DE PRÁCTICAS UNIVERSITARIAS ENTRE LA EMPRESA U ORGANIZACIÓN «NombreEmpresa» Y EL ILUSTRE COLEGIO NACIONAL DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIOLOGÍA.

REUNIDOS

De una parte D «NombreFirma», en representación de la empresa u organización «NombreEmpresa» (C.I.F.: «CIF» y Domicilio Social: «DireccionEmpresa», «CPEmpresa» «PoblacionEmpresa»), y de otra D. Lorenzo Navarrete Moreno como Decano de Madrid y Secretario General del Ilustre Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología (C.I.F.: Q-2861002-J y Domicilio Social: C/ Ferraz 100, 28008 Madrid), reconociéndose mutuamente las partes dicha representación,

EXPONEN

Primero: Que el Ilustre Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología, es una **corporación de derecho público** que en virtud del artículo 5 apartados j), r) y u) de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, tiene entre sus fines la formación profesional de sus colegiados y alumnos de sus cursos de Postgrado, para lo cual realiza diversas acciones formativas en colaboración con otras entidades públicas como el IMEFE, INEM e IMAF, así como la realización de programas de prácticas formativas universitarias no laborales en empresas y organismos públicos.

Segundo: Que la empresa u organización «NombreEmpresa» puede acoger a titulados/as universitarios/as colegiados/as o alumnos/as de cursos de postgrado del Colegio de dicha Corporación, para la realización de prácticas formativas universitarias.

Por todo ello, las partes antes citadas, acuerdan formalizar el presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

Primera: Los datos personales de cada titulados/a universitario/a colegiado-a y/o alumno-a de un curso de postgrado del Ilustre Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología en prácticas universitarias, serán recogidos en un "Anexo" a este convenio como ficha individual de estas prácticas, donde se incluirán los datos referentes al lugar y horario de la realización de las prácticas, así como las tareas que deberán realizar.

Segunda: El programa de prácticas universitarias tendrá una duración inicial de entre tres meses y seis meses. Si la duración inicial fuera inferior a seis meses se podrá prorrogar hasta esa duración en el caso de que todas las partes estén de acuerdo. En casos excepcionales, debidamente justificados, si las partes están de acuerdo, podrían aprobar ampliaciones hasta cumplir un año desde el inicio de las prácticas. Para ello la empresa u organización deberá presentar una solicitud justificada al Colegio, que podrá ser o no aprobada. El horario quedará establecido en un "Anexo" al convenio como ficha del alumno correspondiente. Para la ampliación de las prácticas se debe tramitar un nuevo documento "Anexo" como si fuera una nueva práctica. En caso de que el periodo de prácticas sea de más de tres meses, la persona en prácticas tendrá derecho a 2 días laborales de vacaciones por cada mes de prácticas, a contar desde el comienzo del primer periodo de las prácticas. Los periodos de prácticas de tres



Ilustre Colegio Nacional de Doctores y Licenciados
en Ciencias Políticas y Sociología

Servicio de Empleo y Carrera Profesional

meses o menos no generan este derecho.

Tercera: Los/as alumnos/as en prácticas participantes en el programa deberán cumplir alguno de los dos siguientes requisitos:

- Ser miembros colegiados del Ilustre Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología pertenecientes a alguna de sus delegaciones o colegios territoriales establecidos, titulados/as universitarios, ser menores de 30 años de edad el día de comienzo del periodo de prácticas, y haber recibido un mínimo de 100 horas de formación sobre las actividades de las prácticas, durante los dos años anteriores al comienzo de las mismas.
- Ser alumnos/as de los cursos de postgrado del colegio, titulados/as superiores universitarios o estudiantes universitarios, y que hayan recibido un mínimo de formación relacionada con la actividad de las prácticas.

Cuarta: La empresa u organismo receptor deberá asignar un/a tutor/a interno/a encargado/a de la supervisión de la persona en prácticas, del que deberá realizar un informe evaluativo al finalizar el periodo, y que además deberá informar al Colegio sobre cualquier incidencia que pueda tener lugar durante dicho periodo.

Quinta: El/la Responsable de la Bolsa de Trabajo del Colegio actuará como tutor/a externo/a de los/as alumnos/as y se ocupará de la gestión del programa así como de mantener la comunicación con la empresa u organización con el fin de solucionar cualquier posible incidencia que pueda tener lugar durante el periodo de prácticas.

Sexta: Entre el tutor/a interno/a, de la empresa u organización de destino, y el tutor externo, del Colegio, acordarán el programa de prácticas formativas universitarias de cada persona en prácticas, consistente en la definición de las tareas a realizar en el centro receptor, así como el sistema de evaluación de las mismas. Dichas evaluaciones deberán entregarse a todas las partes (Colegio, empresa u organización y alumno) en un plazo máximo de 30 días desde la finalización del periodo de prácticas, y serán registradas por el Colegio, y en su caso ponderadas por el sistema de créditos que el Colegio establecerá. Asimismo, la empresa entregará a la persona que ha estado en prácticas, al finalizar las mismas, un Certificado de Prácticas en el que conste, al menos, la práctica realizada, las funciones llevadas a cabo, los contenidos formativos inherentes a la misma, su duración y el periodo de realización.

Séptima: La empresa u organismo costeará los gastos que la persona en prácticas se vea obligada a afrontar por motivo de la realización de sus tareas (transporte, dietas, documentación y libros, incentivos...), mediante una ayuda económica cuya cantidad quedara fijada en el "Anexo" o ficha del alumno/a en prácticas. En ningún caso esta ayuda será inferior a 300 euros por jornada completa, y si se estableciera otro tipo de horario, la cuantía será proporcional a las horas trabajadas.

Octava: En cuanto al seguro de responsabilidad civil, la persona en prácticas deberá estar cubierta por la póliza que la empresa u organismo tenga contratada.

Novena: Este convenio se resolverá: bien al finalizar el periodo temporal acordado, o bien en el caso de que alguna de las partes lo estime oportuno, previa notificación y justificación al resto de las partes.

Décima: Estas prácticas universitarias tienen carácter formativo y no implicarán relación laboral alguna ni con la empresa u organización de destino ni con el Colegio. En cualquier caso, la empresa debe cumplir con las obligaciones que establezca la legislación vigente en cuanto al alta de las personas en prácticas en la Seguridad Social, concretamente en la actualidad con el Real Decreto 1493/2011, o más adelante con la legislación o reglamentación que pudiera modificar o derogar esta reglamentación. Sin perjuicio de que esta legislación pudiera ser modificada, en la actualidad el Real Decreto 1493/2011 obliga a la empresa a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes y profesionales de estas personas en prácticas, así como a su ingreso, que se llevará a cabo aplicando las reglas de cotización correspondientes a los contratos para la formación y el aprendizaje establecidas en la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado y en sus normas de aplicación y desarrollo.



Ilustre Colegio Nacional de Doctores y Licenciados
en Ciencias Políticas y Sociología

Servicio de Empleo y Carrera Profesional

Actualmente no existe obligación de cotizar por la contingencia de desempleo, así como tampoco al Fondo de Garantía Salarial ni por formación profesional. Para ello la empresa, sino lo tiene ya, deberá solicitar, ante cualquier Administración de la Seguridad Social, un código de cuenta de cotización específico para la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los participantes en programas de formación –CCC con valor 986 en el campo Tipo de Relación Laboral-.

Undécima: La persona que realice las prácticas deberá guardar secreto sobre toda la información de la que tenga conocimiento durante el desarrollo de las prácticas, durante y después de las mismas

Duodécima: A los efectos de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal y legislación complementaria, las Partes firmantes se comprometen al cumplimiento de su obligación de protección, guarda y secreto de los datos de carácter personal que sean utilizados con motivo del presente convenio, y adoptaran las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, difusión o acceso no autorizado.

Decimotercera: En relación con los resultados, ya sean parciales o finales, de trabajos, informes, o documentos generados como consecuencia y dentro del ámbito exclusivo de las prácticas profesionales de la persona de prácticas (en adelante, los "Resultados"), «NombreEmpresa» será considerada como titular de los mismos a efectos de la normativa de propiedad intelectual e industrial. En la medida en que alguno de estos Resultados sean patentables o registrables, «NombreEmpresa» tendrá preferencia para solicitar el registro de las correspondientes patentes a los Registros de Propiedad u Oficinas de Patentes y Marcas, como titular de los mismos, apareciendo como inventores aquellas personas de prácticas que hayan llevado a cabo las investigaciones o desarrollos.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio en Madrid, a «FConvenio»

«NombreFirma»
«CargoFirma»
«NombreEmpresa»

LORENZO NAVARRETE MORENO
SECRETARIO DEL ILUSTRE COLEGIO NACIONAL
DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIOLOGÍA -
DECANO DEL COLEGIO DE POLITÓLOGOS Y
SOCIOLOGOS DE MADRID

ADOLFO DE LUXÁN CASTILFORTE
COORDINADOR DEL SERVICIO DE EMPLEO Y CARRERA PROFESIONAL
ILUSTRE COLEGIO NACIONAL DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIOLOGÍA